

Fortalecimiento del Comprobante Fiscal Digital por Internet

Abril, 2017



Debido a que el Servicio de Administración Tributaria (SAT) ha detectado que diversos contribuyentes emisores de comprobantes fiscales digitales por internet (CFDI) cancelan estos documentos de manera unilateral, se buscó el fortalecimiento de los mismos como parte de la Reforma Fiscal para 2017. El objetivo es evitar contingencias en materia de deducción y acreditamiento de impuestos para quien recibe el comprobante. En este sentido, se estableció que los CFDI solo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación; los pasos para realizar este procedimiento se establecerán mediante reglas de carácter general.

En los últimos años, las industrias manufacturera, maquiladora y de servicios de exportación han experimentado un retraso en la recuperación de sus saldos a favor. Entre las causas está la revisión que efectúa la autoridad fiscal al verificar que estos saldos que el contribuyente solicita en devolución hayan realmente entrado a las arcas del SAT. En caso de no encontrar la "simetría fiscal", las devoluciones son desistidas o depositadas en forma parcial, quedando pendiente una parte del saldo a favor hasta que se aclare la situación.

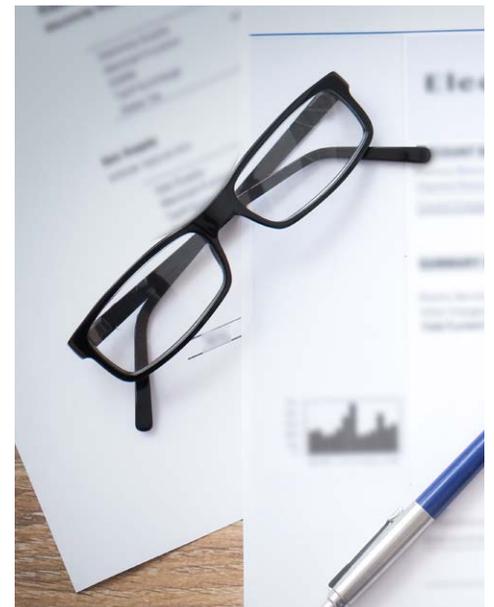
El fortalecimiento del CFDI intenta evitar estas sorpresas o retrasos; sin embargo, se generaron varias preguntas que, desde un punto de vista práctico, resultaban un tanto difíciles de resolver, por ejemplo: ¿Qué pasa si hay un error en el CFDI de nómina? ¿Qué ocurre si se detectan irregularidades en el comprobante por pagos y retenciones a residentes en el extranjero?

Casos que prescinden de una autorización

Para dar respuesta a estas y otras interrogantes en la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada el 23 de diciembre del año pasado, se establece, además del procedimiento para la cancelación del CFDI, los casos que prescinden de una autorización, aclarando que los contribuyentes podrán cancelar un comprobante sin que se requiera la aceptación del receptor en los siguientes casos:

- a) Que amparen ingresos por un monto de hasta \$5,000.00 pesos
- b) Por concepto de nómina
- c) Por concepto de egresos
- d) Por concepto de traslado
- e) Por concepto de ingresos expedidos a contribuyentes del Régimen de Incorporación Fiscal
- f) Emitidos a través de la herramienta electrónica de "Mis cuentas" en el aplicativo "Factura fácil"
- g) Que amparen retenciones e información de pagos

- h) Expedidos en operaciones realizadas con el público en general
- i) Emitidos a residentes en el extranjero para efectos fiscales
- j) Cuando la cancelación se realice dentro de las 72 horas inmediatas siguientes a su expedición



¿Cuál es el proceso?

En cuanto al procedimiento, se señala que se debe considerar que la cancelación al CFDI se deberá realizar mediante el uso del buzón tributario donde:

1. El emisor del CFDI enviará al receptor del mismo una cancelación
2. El receptor deberá manifestar dentro de las 72 horas siguientes a la recepción de la solicitud si acepta o niega la cancelación
3. En caso de no manifestar la aceptación o negativa dentro de las 72 horas mencionadas se tendrá por aceptada la cancelación

También es necesario tomar en consideración que, para tener derecho a la aceptación o negativa de la cancelación, se tiene que contar con buzón tributario. Este procedimiento de cancelación de CFDI entrará en vigor el 1.º de mayo de 2017.

Conclusión

Si bien se tendrán que establecer los mecanismos de control necesarios para vigilar y dar cumplimiento a las nuevas disposiciones de cancelación de CFDI, esta medida de fortalecimiento del comprobante podrá ayudar a las

empresas a tener mayor certeza en que no se encontrarán "sorpresas" al momento de solicitar sus saldos a favor. La aclaración a través de miscelánea fiscal de los casos en que no se requiere la aceptación de la cancelación, convierte esta medida en una posible solución a la problemática, y su cumplimiento resulta manejable.

El personal de la Práctica de Impuestos y Legal de KPMG en México está a sus órdenes para analizar, de manera detallada, los efectos que pueda tener en su empresa la aplicación de las disposiciones anteriores.



Fernando Lesprón

Socio de Impuestos Corporativos de la Unidad de Negocios Noreste de KPMG en México

Cuenta con más de 20 años de experiencia profesional en el área de Impuesto Corporativos. Participa en el Comité Fiscal de Index Nacional desde hace 8 años. Ha asesorado a empresas de las industrias maquiladora, comercial, inmobiliaria, manufacturera, automotriz e industrial. Entre sus diversas actividades, Fernando ha sido expositor en diversos foros, así como catedrático en distintas universidades.

Nota: las ideas y opiniones expresadas en este escrito son del autor y no necesariamente representan las ideas y opiniones de KPMG en México.

Si le interesa contactar al autor de este artículo favor de dirigirse al 01 800 292 KPMG o escribanos a practicadeimpuestos@kpmg.com.mx. Para mayor información de negocios visite delineandoestrategias.com.mx

kpmg.com.mx
01 800 292 KPMG (5764)
asesoria@kpmg.com.mx



"D.R." © 2017 KPMG Cárdenas Dosal, S.C., la firma mexicana miembro de la red de firmas miembro de KPMG afiliadas a KPMG International Cooperative ("KPMG International"), una entidad suiza. Blvd. Manuel Ávila Camacho 176 P1, Reforma Social, Miguel Hidalgo, C.P. 11650, Ciudad de México. Impreso en México. Todos los derechos reservados.